



**DINAGUA**  
Dirección Nacional  
de Aguas

795

37

R.A.D/DINAGUA/415/2024

Exp. N° 2023/36001/016649

Montevideo, **13 JUN. 2024**

VISTO: la solicitud efectuada por COLIER S.A., RUT N° 211454120018, de renovar su obra hidráulica para el aprovechamiento de agua subterránea, sita en el padrón N° 12.240 de la 2ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, cuyas coordenadas planas son X: 478914 e Y: 6473907, con finalidad de otros usos (comercial y servicios);

RESULTANDO: que se constituyó domicilio legal a todos los efectos relacionados con el derecho objeto de este expediente;

CONSIDERANDO: los informes técnico y jurídico favorables a que se autorice la extracción y uso de agua subterránea para los fines declarados;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República; por el Código de Aguas (Decreto-Ley N° 14.859 de 15 de diciembre de 1978), Decreto N° 86/004 del 10 de marzo de 2024; los artículos 2 y 251 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007; Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020; artículo 520 de la Ley N° 19.924 de fecha 30 de diciembre de 2020; y Resolución Ministerial N° 106/2021 de fecha 10 de febrero de 2021;

**EL ENCARGADO DE DESPACHO**

en ejercicio de atribuciones delegadas;

**RESUELVE:**

1º.- Renuévase el permiso de extracción y uso de agua subterránea a COLIER S.A., RUT N° 211454120018, producido en el pozo ubicado en el padrón N° 12.240 de la 2ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, cuyas coordenadas planas son X: 478914 e Y: 6473907. Posee 62 m de profundidad, revestido en PVC de 200 mm de diámetro. Mediante este permiso se podrá extraer un caudal de hasta 1.2 m³/h, a razón de 3 hs. de bombeo diario, 20 días al mes, 12 meses al año, disponiendo de un volumen anual no mayor a 864 m³ con finalidad otros usos.-

2º.- El adecuado régimen de explotación y mantenimiento del pozo será de única y exclusiva responsabilidad del titular del mismo.-

3º.- La presente resolución tendrá vigencia por 10 (diez) años. Una eventual renovación de la misma, deberá solicitarse expresamente con un plazo de antelación no menor a 6 meses del vencimiento de ésta, en las condiciones que estén vigentes.-

4º.- Se deberá realizar declaración Jurada Anual, antes del 30 de junio, sobre el uso del agua que se realice.-

5º.- La ubicación del pozo y los volúmenes autorizados a extraer serán los valores de inscripción en el Registro Público de Aguas y los oponibles a la Administración y a terceros de buena fe ante nuevas solicitudes de construcción de pozos y aprovechamiento de agua que pretendan realizarse en el futuro en su zona de influencia (Artículos 8 y 11 del Código de Aguas).-

6º.- El presente permiso se extinguirá en caso que cese la vinculación jurídica del permisario con los predios afectados.- El permisario no podrá ceder a terceros total o parcialmente el caudal que se le ha autorizado a título personal.-

7º.- Se deberá permitir el ingreso de personal de la Dirección Nacional de Aguas para los relevamientos que estimen necesarios, así como suministrar toda la información técnico legal que se juzgue pertinente solicitarle a los efectos de tener un adecuado inventario y contralor de los aprovechamientos de aguas subterráneas en el país (Artículo 13 del Código de Aguas).-

8º.- La Dirección Nacional de Aguas se reserva el derecho de requerir al permisario, la reducción o detención del volumen de extracción a efectos de cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 y 13 de la Ley Nº 14.859 del 15 de diciembre de 1978.-

9º.- Se otorga este permiso sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras entidades públicas.-

10º.- La presente resolución otorga la puesta en superficie del agua subterránea, lo cual no significa la habilitación para el destino declarado.-

11º.- Serán también obligaciones del titular todas las que surgen del Código de Aguas y las que surgen de Leyes, Decretos, Reglamentos y





**DINAGUA**  
Dirección Nacional  
de Aguas

796

32

Resoluciones que legislen en la materia.- En particular se deberá abonar el Canon Nacional correspondiente una vez se fije éste por parte del Poder Ejecutivo.-

12º.- La perforación ha sido ejecutada fuera del Sistema Acuífero Guaraní, por tanto queda exceptuada de lo dispuesto por el Decreto 214/00.-

13º.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en las que se funda por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros Organismos Públicos y derechos de terceros que pudieran corresponder.-

14º.- Pase a inscripción en el Registro Público de Aguas y a la División Recursos Hídricos para notificación y demás efectos.-

Dr. Diego Iglesias  
Encargado de Despacho  
Ministerio de Ambiente

Dirección Nacional de Aguas  
**REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS - DEC. LEY Nº 14.859**  
Nº Inscripción 379 Folio 795-796 Libro P-43-70  
Montevideo, **13 JUN. 2024**

  
Ma. DEL ROSARIO DÍAZ  
ABOGADA  
REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS

